Pesetas.

280

ha, 18

18

TIN

nal

30"

110

in

118,

1814

II. ne" 110 100

10 88

110 ste.

ell

108

de e21 or. 180

de

Bl

10. ato

18

108

óD

108

His

-88

U'

BB

18 110

ás 811

ar"

110 de

#### PUNTO DE SUSORIPOIÓN

#### BW MARAGONA

In la Administración del Bolatin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-"ordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse emitiendo su importe en libranza del Tesoro leira de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada " Regente de dicha Imprenta.



#### PRESIG BE SUSCRIPCION

#### 30 PESETAS AL ARO .-- EXTRAHJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precie de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

#### TETE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes ebligan en la Fonínsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los Teinte días de su promuigación, si en ellas no se dispusiese otra las disposiciones del Gobierno son obligaterias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y ferde cuatro días después para los demás pueblos de la misma previncia (Ley de 2 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibas este Bolarin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sertante, donde permanecerá hasta el recibo del signiante.

Los Sres. Secretarios enidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolarín, coleccionades ordenadamente para su encuaderanción, que deberá verificarse aj hual de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud. (Gaceta 26 Septiembre 1905)

### SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE AGOSTO DE 1905 Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

INSTITUTO PROVINCIAL	Pesetas.
Construcción de retretes.  A D. Bernardino Gracia, por 20 quintal s  métricos de yeso usus	178·05 22 160·81 47·50
Suma	415'36
Instalación del Dispensario de tuberculosos. Por jornales de albañiles y peones	

м		
	A la Sociedad Aragonesa de Portland ar- tificial, por 2 sacos de cemento marca Fénix	80
	A los Sres. Cavero y Biarges, por relabrar una grada de Calatorao	12
	Suma	244'40
	HOSPITAL PROVINCIAL	Belieb.
	Reparación de departamento de presos.	
	Per jornales de albañiles y peones	234'40
	A D. Bernardino Gracia, por 90 quintales métricos de yeso usual	99
	A los Sres. Cavero y Biarges, por un mar- co y tape de pozo	30
	Suma	363'40
	HOSPICIO PROVINCIAL Reparaciones.	
	A los Sres. Cavero y Biarges, por trabajos de cantería	28
	A D. Bernardino Gracia, por 20 quinta- les métricos de yeso usual	22
	Suma	50
	TORRE DE GÁLLEGO Reparaciones.	constitution of the consti
	Por jornales de albañiles y peonnes	313'90
	A D. Bernardino Gracia, por 175 quinta- les métricos de yeso usual	286'25
	Suma	550'15
ш		

Pesetas
108'80
113.80
5
5

Se publica en el Boletín Oficial á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco. — El Secretario, José Vidal.

#### SECCION CUARTA

Tesereria de Racienda de la provincia de Zaragosa.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas la rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que habiere en Caja; y en su virtud, requiero á usted, como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Guarte á 19 de Agosto de 1905.—Restituto

En Guarte à 19 de Agosto de 1905.—Restituto Antón.—Sr. Aldalde Presidente del Ayuntamiento de Cuarte.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Codigo penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Cuarte á 19 de Agosto de 1905.—Restituto Antón.—Sr. D. Miguel Garreta, Depositario del Ayuntamiento de Cuarte.

#### SECCION QUINTA

#### SECCION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1905.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, fecha 14 de Septiembre de 1902, inserto en la Gaceta de Madrid de día 21 del mismo mes y año, se publica la relación aprobada por el Rectorado de las plazas vacantes que existen en la provincia, las cuales deberán proveerse por concurso único con arreglo á las prescripciones de la citada disposición y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

	PUEBLOS	CLASE	Sueldo.	Retribuciones.			
		Niños.					
	Santa Eulalia de G., .	Elemental.	1 625	156'25			
	Monegrillo	Idem.	625	156-25			
	Tosos	Idem.	625	156.20			
	Nuévalos	ldem.	625	156.25			
	Luceni	Idem.	625	156'25			
	Plasencia de Jalón	Idem.	625	156'25			
	Trasobares		625	156-25			
	Cinco Olivas	Idem.	625	156.25			
	Villafranca de Ebro	Inem.	625	156'25			
	Gotor	Idem.	625	156.22			
	El Pozuelo	Idem	625	156.25			
	THE ST WHITE STANDS OF STANDS	Niñas.					
	Campillo	Elemental.	625	156.25			
	Embid de la Ribera	Idem.	625	156'25			
	Pradilla.	Idem	625	156'25			
	Calcena	Idem.	625	156'25			
Ŗ	Movuela	Idem.	625	156'25			
į	Rivas (Egea)	Je Idem.	625	156'25			
ğ	Villar de los Navarros.		695	156 25			
į	Mara Anaugua . 7	Idem.	H625	156-25			
i	sindad de San Se-	Mixtas.	itees	silion			
į	Maleián.	Mixta.	625	156.25			
į	Maleján educinoguni Cubel	ua Mixta bev	625	156 20			
B	Jaraball and moilgos. at	Idem.	550	137.50			
9	Lobera	Idem.	550	137.50			
Ŋ	Lobera Navardún Talamantes	Idem.	550	137.50			
ı	Talamantes	Idem.	550	137.50			
8	Nuez de Ebro	Idem.	500	112:50			
į	Nuez de Ebro. Villarroya del Campo	PROVINCIAL	MOIS	MOUL			
	(Villadoz) Castejón de Alarba Torrehermosa	Idem.	500	62.50			
1	Castejón de Alarba	Idem.	500	112,50			
1	Torrehermosa	Idem.	500	112.50			
1	Puendeluna	Idem.	500	87.50			
ı	Romanos	Idem.	500	179.50			
ı	Bisimbre			07100			
ı	Berrueco	Idem.	500	עמידים			
ı	Alcalá de Ebro	Idem.	500	112'50			
1	A lcalá de Ebro Las Cuerlas	Idem.	500	112.50			
-		liaria párvulos	Constant				
sii	NAME OF TAXABLE PARTY O			4 774 6 77			

Para ser admitido à este concurso se requiere ser español, tener veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de habel satisfecho los derechos correspondientes, y no histoliarse incapacitado para el ejercicio de cargo, publicos. (Artículo 36.)

625

Para formular las propuestas se tendrán en ouen

ta las preferencias siguientes:

1. Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
2. Mayor tiempo de servicios en la enseñanzo

como Maestros propietarios.

Tauste..... Parvulos.

3.4 Haber desempeñado escuela de oposición y en propiedad sin nota destavorable.

4. Mavor tiempo de servicios c

Mayor tiempo de servicios como auxiliares

gratuitos.

al

B

3,

31

8

Mayor tiempo de servicios interinos.

6. Oposiciones aprobadas.
7. Superioridad de títulos. (Artículo 2. del

Real decreto de 4 de Abril de 1903.)

Los aspirantes presentarán en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes las instancias y hojas de servicios si están ejerciendo la enseñauza; y si no la han ejercido certificación de buena conducta, copia del título profesional ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes y certificación de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos. (Artículos 36 y 37).

El plazo para la presentación de solicitudes terminará á la una de la tarde del día en que se cum-Plan los treinta días señalados al efecto, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 69 del oltado Reglamento, podrán manifestar las Juntas locales ante el Rectorado si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las escuelas de asistencia mixta con la advertencia de que si no hacen esta manifestación antes de formular las propuestas serán provistas en Maestra.

Los aspirantes tendrán en cuenta al solicitar lo que disponen el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y la Real orden de 15 de Octubre del mismo

Zaragoza 27 de Septiembre de 1905.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello. — Aprobada: el Rector, M. Ripollés.

# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, à D. Félix Pérez Melendo, vecino de Almenar (Soria), una solicitud que ha presentado en 18 de los corrientes pidiendo la concesión de doce pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Juanita», núm. 1026, sita en el término de Calcena, paraje llamado Valdeplata, y lindante por Morte con el camino de Borja, por Sur con el Cerro de Miralejo, por Este con Valdezaragozanos y por Oeste con el Cia de las minas Oeste con el Ojo de las minas.

La designación de este registro se hace por el

interesado en la forma siguiente: Se tendra por punto de partida la Cabaña llamada de Anastasio, punto inmediato al edificio arruinado que existe sobre antiguas labores mineras, fijando en la referida cabaña la primera estaca, y á partir de dicho punto de partida se mediran 400 metros en dirección Oeste y se fijará la segunda estaca; de segunda á tercera, 300 metros y dirección Oeste y se fijará la y dirección Oeste y se fijará la segunda estaca; de segunda á tercera, 300 metros en dirección Sur; de tercera á cuarta 400 metros en dirección Sur; de tercera a cuarta 100 Morte, se medirán 300 metros, quedando así cerrado et perimetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo inprorrogable de treinta días, fijado por el artículo 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1905,-Sebastián

Sáenz Santa Maria.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 25 de los corrientes, ha dictado en el expediente de registro de la mina nombrada «Juanita», número 1.026, de mineral de hierro, del término de

Calcena, la siguiente

\*Providencia: De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar lo siguiente: Admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de hierro titulada «Juanita», del término municipal de Calcena, cuyo expediente tiend el núm. 1.026, por haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14, 15, 17, 19, 20 y 23 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el Boletin Oficial para conccimiento de D. Félix Pérez Melendo, por no residir en esta capital y carecer de representante legal, según previene el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1905. - Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Sata María, Ingeniero Jete de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 25 de Septiembre de 1905, ha dictado la siguiente

« Providencia: De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que se notifique a D.ª Joaquina de Otal, registradora de la mina de hierro nombrada «Santa Constancia», del término municipal de Calcena, para que en el plazo de treinta días recoja de la Jefatura de minas el título de propiedad y un ejemplar del plano de la demarcación de la mencionada mina, dándose cuenta á la Delegación de Hacienda, á los efectos que correspondan, de haberse hecho la notificación á la interesada, según ordena el artículo 59 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de dena Joaquina de Otal, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal, como ordena el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1905.—Sebastián

Sáenz Santa María.

# DE ZARAGOZA PROVINCIA L'A DE HACIENDA DE DELECACION

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, en 28 de Julio último, me comunica la R. O. siguiente: =«Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por de la Region, general, se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos de la provincia de Zaragoza para el año forestal de 1906, formado por al Ingeniero de la Region, encargando se jublique en el Bolextin Oricial. In parte necesaria y el pliego general de regias facultativas dictado en 15 de Abril de 1898 por la suprimida Inspección facultativa de Montes, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la nateria, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar del Bolextin Oricial. En que sa de ingrese on la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquel con arregio à las disposiciones vigentes. Assimismo propondra el Ingeniero Jefe de la Region, directamente al Delegado de Hacienda, ó bien por medio de la provincia, con suficiente amplitud, las fechas en que deban verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias o administrativas especiales a cada disfrute, dejando á los montes la formación del de las económicas, que al efecto los serán reclamados por el Delegado de Hacienda. El Para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con inclusión del Plan de referencia y pliegos de reglas facultativas que habrá de publicar a continuación de los estados de aquél.

creto de 14 de Agosto de 905 A 1906 puesto por Real dec APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 19 vincia, à cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo à lo dispre instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. PLAN DE montes publicos de dicha pro relativo à los

	OBSERVACIONES	trape of service and a service of the contract	La piedra anual.  Be esparto y la piedra anual.	La piedra anual. Vendido por el M. de H. en 1882.	El esparto anual. El esparto anual.	Los árboles hasta 31 de Marzo.	En este monte no se consignan disfrutes por haberse comido el río Ebro todo el	La piedra anual.	Los árboles hasta 31 de Marzo,	Repartidos los pastos con arreglo al tes- tinonio de escritura de acctamiento hacha entre las villas de Luna y Bria sobre acotamiento de pastos y demás derechos en el año 1830.	La piedra anual.	La piedra anual. La piedra anual.
Lincoln	TASACIÓN TOTAL	2. 560 600 1150 885 888 889 889 889 889	150 498 850 850 400 11.200 850 850 850 850 850 850 850 850 850 8	2.575 1.15 2.575 1.170 1.080 1.080 850 850	850 565 75 1.190 700 600	888 8888 888 8888	1.300	3.555 4.425 900 1.630	885838	3.120	150 140 140 140	100 1120 120 120 120 120 120 120 120 120
no no	Pesetas.	The grant of the second second second	2000 2000	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	****			******	***		**0**	2000
2000000	0 1	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	* * 8 00 * * * * * * * * * * * * * * * *	AAAAAAAAA	****		****	A A 8 8 A A		A A	**00 * *	* * * * 000 * *
מסה זמים	Pesetas. Quintale	281 000000000000000000000000000000000000	4 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	99999999	* * * * 000 * *		****	***		A A	****	****
T mere	NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.	Oly Line is Bu observed	Anual Anual Jean Idem	E E E E E E E E E E E E E E E E E E E	Te Tenne	1 1	la la	le le	8888	8 8	7 7 7 7	1 7
10 490	Epoca del disfrute.	Anual Idem  Anua  Anua  Anua  Anua  Anua  Idem	10 80	Anual Idem Idem Idem Idem Anual Anual	Anual Anual Idem Idem Idem	Anual **	Anual Anual *	Anual Anual Idem	Idem Idem Idem Anual	ldem	Anual Idem	Anual **
100		Ptas. 260 800 800 455 455	188 188 1000 1000 1000 1000 1000	280 280 280 4 00 4 00	24° 30° 30° 200 200 200 200	A	300	90 * 80	8 8 8 8	300	360 140 200	440
ceone )	Ganado n	nal 200 a a 200 a a a 444	94 94 94 94 94 94 94 94 94 94 94 94 94 9	100 100 100 140 140	12° × 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20° 20°	****	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	45° × 45° × 8° × 8° × 8° × 8° × 8° × 8° × 8° ×	9294.49	560 1	* * 8 6 5 5	****
man loan m	Epoca del disfrute	Anual Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Annual Idem Idem Idem Idem Idem Annual	Idem Idem Idem Idem	Idem Anual Idem	Idem Idem *	Annual Idem Idem Idem Idem	0		Idem Idem Idem	Anual Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
and aco	1 83	200 230 1200 1200 1200 1200 1200 1200 12	150 220 550 400 1100 1200	85° 85° 85° 85° 85° 85° 85° 85° 85° 85°	250 250 250 240 300 420 420	3500 a 2000 a 20	\$200 2000 \$200 \$180 \$	400 3465 550 2125 150 1080	- 00 *	2000	360 360 * *	120 680 680 2940 14500 7250
79 00	Cabr	10 000 × 48 48 888 * *	200000000000000000000000000000000000000	3000 150	300 100	9	, 80° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	200 55 3 150 2 80 1	****	300 25	* 600 * *	80 900 1786 1786 1786 1780 1780 1780 1780 1780 1780 1780 1780
nemen	S. Lana	00001 0001 0001 0001 0001 0001 0001	300 4000 4000 4000 1000 1000 1000 1000 1	3000 3000 1000 1000 1000 1000	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100	700 240 300 1300	\$ \$000 \$ \$000 \$ \$000 \$ \$	800 6800 700 4100	* * * * * * *	2000	250	200 120 800 8000 1770 5000
carce	Tasa ción.	Plas.	*06 % T 000 000 000 000 000 000 000 000 000	375 150	3000 4 4	***		150 800	***	\$ 008	***	* * \$200 * *
T DNA	Estéreo	s **********	200000000000000000000000000000000000000	25000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000	2000 2000 2000		0000	1000	* * * * * *	*	***	2000
aproceedancenco con	Tasa ción.	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	*****	*****	****	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$		****	* * 63 * * *	A A	***	****
Creamice need	Metros c bicos.	û	AAAAA	1920	****	800 8 8 8 8		****	***	A A	****	****
- Coccur	Número arboles	0.00	***	0	*****	*4**	****	****	0000	A A		A A A A A A
ide on constanting	NOMBRES DR LOS MONTES	Los Boalares, Saso, Boqueros El Común. Cerr. snegros y de las Muelas Coscojar y Cerro Boles. Agudillo y Monte Nuevo Agular y Alar. Atalaya y Martinillo. Fonton. Fonton. Valdetorre. Valdetorre. Valdetorre. Valdetorre. El Prado	Slar Slar Slar Slar Slar Slar Slar Slar	Sarda de Caravaca. Campobantera Alto y Bajo Solano Bajo. El Decantadero. Peña de la Grallera. Solano Bajo é Soto. Sietecabezos y Baces. El Rato.	Valmortero Común del Campo Alto Común del Campo Bajo Las Vales. Común Alto. Común Bajo. Valdetajas y la Princesa. Campo Cantera.	Pechos, Hoyas, etc. La Arboleda Loma Pinosa P. de Roquey Torredel Monte Plana de Jaulin	Blanco. El Romeral. Blancos. Valdesolla y La Loma. Rambla, Arboleda y Galacho	Blancos ó Cerros. Llanos y Bardera. Dehesa Baja. Monte Blanco. Sotos y Mejanas.	Sotillo Alto y Bajo. Soto y Rambla de la Paúl. Soto Somiano. Umbría de Val y San Roque El Prado.	Fuendeayerbe y Sora El Común.	Pradera de Santa María. El Vedado. Común. El Rato. Coscojar de San Juan.	Santa Brigida. La Sierra. La Sarda. Blanco o Común. Montes Comunes. Petregal y Pulitroncón.
	TERMINDS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	Almochuel Almochuel Almolda (La) Ariza Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1 Borja. 7 Botorrita. 8 Calatorao. 66 Caspe. 60 Chiprana. 214 Egea de los C. 217 Iden. 215 Iden. 216 Iden.	204 Fuencialón. 274 Suerre. 275 Suerre. 30 Lecera. 32 Idem. 32 Idem. 38 Magallón.	Mallén	66 Moros. 93 Moyuela. 16 Muel. 17 Idem. 18 Idem.	Munébrega. Murero. Nuévalos. Idem	Seja Juinto Juinto ddem Remolinos.	Ruesta	Sierra de Luna	290 Undués Pintano F 201 Idem B 30 Urrea de Jalón E 155 Velilla de Jiloca F 77 Vilueña (La) C	78 Idem. 320 Vilianueva de G. 98 Vilianueva del H. 327 Zaragoza. 340 Zuera.
N	imero del c	:1 828888344446.0	2 44 2	127.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.	28 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	993 171 181 181	1986 989 889 899 899	262 262 262 283 283 283 283	282 282 144 294 294	783 70	290 291 390 155	320 320 320 340 340 341

Montes declarados Dehesa Boyal, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

OBSERVACIONES	Arboles y lenas hasta el 31 de Marzo.  Los arboles hasta 31 de Marzo.  La piedra anual.  Los árboles hasta 31 de Marzo.	25 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	OBSERVACIONES as leñas anual.
PEDRA TASACIÓN Metros cu-	1000 1000		Tasación 2500 8800 8800 8800 8800 8800 8800 8800
Epoca del	Anual Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	250 Idem   100   1	Ptas  Metros cúbicos  Ptas  Quintales métricos
Ganado ma yor	Name   200   100	######################################	Epoca del disfrute.  Anual  Anual  Anual  Anual
Tasa Epoca Ción. Ptas.	200 0 100	200 220 100 100 100 100 100 100 100 100	Color   Colo
Cabrio Cabrio	200 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1000   10	Capto   Control   Contro
Tasa Tasa ción.	150   150		C Lanar.   2000   1000
Metros cubicos	Qaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaa	arra. no	Estéreos.
NOMBRES DE LOS MONTES	Mejana Calveras.  Dehesa de la Rota. Dehesa boyal ó Sarda. Los Campillos. El Vedado. Prado de la Balsa. El Artizal. Dehesa boyal. El Sargal. El Ceston. La Sierra. Dehesa Carnicera. Carrizal de los Hornazos. M. ª de la Noria y de las Peñas Prado de las Vacas. Dehesa de los Monges. El Prado. Dehesa de los Monges. El Prado. Dehesa de los Monges. El Prado. Dehesa de la Noria, I as Horcas y Plano de las Lagunas. Areños. Los Boalares. Paúl de Rivas. Soto Bajo. Corraliza de la Raya Cueva del Moro. Los Majuelos. Los Majuelos. Los Majuelos. Los Majuelos. El Prado. Collado de la Muda. El Prado. Dehesa de la Muda. Dehesa de la Monte. Dehesa de la Muda. Dehesa de la Muda. Dehesa de la Monte. Dehesa de la Muda.	ego. Postesa Esparizonal  El Prado ego. Parte del Vedado Dehesa del Raosa Dehesa de la Rosa Dehesa de Armantes Las Valorias Boto de Benasa Soto de Aringo Soto de Liscar Soto de Paúl del Molino Soto de Liscar Soto de Liscar Soto de Paúl del Molino Soto de Liscar Soto de Liscar Soto de Liscar Soto de Liscar Soto de Paúl del Molino Soto de Liscar Soto de Paúl del Molino Cobezadas del Calvario Cabezadas del Calvario Cabezadas de Puy Sabina Cabezadas de Puy Urriés Cabezadas de Puy Urriés Cabezadas de Val Ferrera Cabezadas de Val de la Horca Cabezadas de Val de la Horca	Red nate of the state of the st
TÉRMINOS MUNICIPALES  V PERTENENCIAS.	Alagón   Alberte   Alberte   Alberte   Alberte   Alberte   Alberte   Alberte   Alberte   Alberte   Alfajarín   Alfajarín   Alfamen   A	20/ Retunent de 41m 199/ Retunent de 41m 199/ Retunent de 20/ Salillas 22/ Salillas 22/ Salillas 22/ Idem 22/ I	Control   Cont

OBSERVACIONES	tallar.	piedra anual. tallar.
OBSE	La piedra anual.  El esparto anual.  Acotado por ser t  Acotado por ser l  El esparto anual.  El esparto anual.  Las leñas anual.	Las leñas anual.  La piedra anual.  Acotado por ser tallar.
TASACION TOTAL	930 1440 1440 1450 150 170 170 170 170 170 170 170 170 170 17	25.000 1.1500
Tasación	000000000000000000000000000000000000000	
Tasación  Ptas  Metros cú-  bicos	000000000000000000000000000000000000000	*************************
Tasación Ptas Quinta les métricos	*** *** *** *** *** *** *** *** *** **	*****************************
Epoca del disfrute.	Anual Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Anual Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Tasa Ei ción. d Ptas.	\$44.80 \$300	2000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Ganadoma yor	24 × 25 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	23. 200   10
Epoca del disfrute,	Anual Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Anual Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Tasa ción. Ptas.	200 1300 200 1350 200 1350 200 1350 200 1350 200 1350 200 1350 200 1350 200 1350	200 200 100 120 120 120 120 120 120 120
Cabrío Cabrío	**** *** *** *** *** *** *** *** *** *	\$20000
Lanar.	*** * * * * * * * * * * * * * * * * *	**************************************
Estéreos.	9	130000000000000000000000000000000000000
NOMBRES LOS MONTES	Blanco e la Lezna vida, Valdeperales te Jaime. onlar e la Sarda baja sarda y Val de Herrera sarday Fornos, sarday Fornos, sarday	tenlengo o Dehesa Loleta  " Plano " Pl
A A	OBECCE ACALETE PROCOBACCOS ACCOS ACC	E. Re. P. Coran Dehes Cocan Dehes Dehes Dehes Dehes Dehes Dehes
TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	Belchite Belmonte. Brea. Idem Bubierca. Bulbuente. Cabolafuente Cadarte. Calmarza. Calmarza. Calmarza. Campillo. Castejón de Alarba. Castejón de Valdeja. Castejón de Valdeja. Castejón de Valdeja. Castejón de Candad. Cataradués. Fransdués.	Oct   Magallon   Oct   Magallon   Oct   Magallon   Oct   Material   Oct   Material   Oct   Material   Oct

and parties	200	ALCOHOLD STATE	-	Design of	MEN TRA	March N	on Child	and the same	Callega	Canthern	(Charles	PER MISS	STEATURE .	COLUMN TO SERVICE STREET, SERV	AND REST	MINISTER STATE	-	Electric Co.			1000	-	NAME OF THE OWNER, OWNE	ORESS.	and take	Name of	iceen
	OBSERVACIONES					THE RULE MITTER				Las leñas hasta 31 de Marzo.										London	La piedra annal.						Section Design prints
00.01014	TOTAL	150	520	6.000	1.000	3.100	240	1.400	1080	420	300	200	330	170	78	250	200	400	153	1.200	050	280	350	100	360	009	
<b>Intercount</b>	Tasación Ptas	* * *	AA		4 2	2	A A	4	a a	. 2	*	* *	*	A	* *	*	à	* *	. *	400	1001	3	*	*	a #		-
ESPARTO PIEDRA	Metros cú-	24	* *		4 4	4	4 4	À	2 4		2	A	*	* 3		À	4	* *	•	*	100		*	^	9 4		
PARTO	Ptas		* *			2 2		*	2 2	*			*	2 2		*	* 1	* *	à	*	2 0		*	0	A A	*	-
ES	Quintales métricos	**	* *	* *	-	a !	4 4	*		A	-	* *		~ /	0 0	*	~	A A	× 1	*	~ ^	4	1	4	* *	-	-
	Epoca del disfrute.		Anual	100	Anual	*	*	Anual	Idem	Anual	Idem	Idem	Idem	Idem	Anual	•	•	* *	Anua	4	Anual		Anual		*	A	
10	Ganadoma yor		120		1000	A 9		400	20 %	120	300	120	80	120	200	^	4	* *	153	2007	00/		150	•	* *	A	
Ö	Ganadoma yor	**	200		500	A :		200	40	-	150	09	40	09	36	*	*	* *	153	*6	004	A	3		A 4		
PASTOS	Epoca del disfrute.	Anual	Idem	Idem	mant	Anual	Idem	Idem	Idem	1 0. 3 MAYO		Annal	Idem	Idem	manı	Anual	Idem	Idem		Annal	Idem	Idem	O. 31 MARZO	0. 15 MAY	Anual	Idem	
A	Tasa ción. Ptas.	150 1	400	0000	2000	2650	240	1000	1000	175	A .	A A	250	200	**	250	53	400	- "	1200	850	280	OK.		260	-	
	To Cabrio	500 4	-	00		350 2			× a		•	* *	*	1001	*	*	20	100			1000		*	-	, g	*	
2000	Lanar.	350	8000	8000	300	2600 1	240	1000	200	350	A .	* *	200	100	202	500	100	009	*	2000	1000	400		200	400		-
18	Tasa ción. Ptas.	A A	* *		4 %	0	2 4	*	a a	125	*	8	A	A 6		*	30	200	*	N CXI	loui.		200	*	* *	009	
LENAS	Estéreos		AA	4	12	0000		^	* *	200	* "	400	*	A 8		*	000	2000	*	8000	000	•	200	^		4000	-
	DE LOS MONTES	Val de las Viñas	Las Majadillas.	Valcardera	Val de las Mulas o Traslarva	Camplanés 3	El Pinar.	Valdelosa y Dehesa Boyal	Lomas del Campillo	Dehesa Carnicera	Dehesa de los Lombacos	Prado Alto v Baio	El Chaparral.	San Juan y Umbrias	Los Enebros		Comun de la Moj. de Atea.	Los Cocinillos	Hinojoso	El Regatillo y Palmero	F. Vedado Bajo	Blanco o Común de Alfocea.	Mejana de Alfocea	Mej. de S. Ant. de Penaflor	Mey. oSoto bajo de Monzalo.		Conco da Creso disco
Núu tál	TERRINGS MUNICIPALES  TO DO JOHN THE PRINCE AND THE	145 Santa Cruz de Grio	146 Sediles	brack, grade		149 Tierga,		Section 5	199 Torralba de los F.		298 Torrellas	Siz Utebo.	of Automotive	To Valtorres	154 Velilla de Jiloca.	-	204 Villafeliche	267 Villafranca de Ebro.	-	84 Idem	391 Villamayor.	-		APPRIL .	320 Idem	d-prest	36

# ACLARACIONES

Septiembre del referido año.

Los aprovechamientos de árboles terminarán el 31 de Marzo de 1906. Los aprovechamientos de leñas de roble y encina terminarán igualmente el día 31 de Marzo del citado año. Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y aliaga, ó sean las que se utilizan por arranque, terminarán en 30 de

OBSERVACIONES

mientos consignados en el Plan anual, sean éstos exceptuados de la desamortización, bien en concepto de aprovechamiento común, bien en el de Dehesa Boyal.

2. El pago del 10 por 100 correspondiente a dicha clase de montes, debera realizarse antes del 31 de Octubre; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá mades clas de montes, previa la formación del 90 portuno expediente y sin perjuicio de la elementacia y suspensión de los districtes, previa la formación del octubre; en la inteligencia de los ganados, embargo de los productos mades de la fercación de los ganados, embargo de los productos mades de la fercación de la confession de los ganados, embargo de los productos de la confession d

Pliego general de reglas facultativas

En ninguna clase de aprovechamientos podra verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera Precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señaleu.

1.ª En los aprovechamient

En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fiu. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón

la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfru-

te de esos productos.

4. La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respec-

tivas.

5. Las cortas de leña altas se harán con arreglo à los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillo. villos bien afilados. 6°. En las corta

En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las capas reenbiertas ligeramente con

determinado, debiendo hacerse en total todo el 10 por 100

Vos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia roccio. distancia media ó en el número por hectareas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando re-

llenes los hoyos. 9. El aprov El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano unicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para Obtener carbón, la fabricación de éste se hará pre-

oisamente en los sitios que se señalen.

11.º El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpies,

sin magullar rama ni pie alguno.

12. Las especies y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados la licencia, con distinción de abones y malanda-

res, tocantes al ganado de cerda.

Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquierespetando siemqre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efectos se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán haderse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos

de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del

Los ganados de usuarios pertenecientes á 16." una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara para el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino pertenecientes á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayunta-miento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario

en su caso.

18. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes segos y

20.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicar la número de jornaleros mayor del que se fije para

cada disfrute en las condiciones de la concesión. 21.ª El arriendo de la caza será exclusivame El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada ca-zador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

22. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes eu la materia prescriben con respecto á épocas y dias de veda, empieo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agri-

cultura y á los montes.

23.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte à que el contrato se refiera, pudiendo el rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expe-dida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

24.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas

localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

25. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles insta-lados con sujeción á la regla 15. 26.ª La saca de maderas, así como la extracción

de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el

acta correspondiente.

27. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

28. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del

disfrute respectivo.
29. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda à la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesonario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de monte respectiva, sin que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que ar teceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

A su vez, á la terminación de todo apro-30. vechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el iumediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las en-

tregas.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1905 - El Ayundante, Pedro Rey.

#### SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza .- Pilar. Cédula de notificación

En la causa seguida por este Juzga lo sobre estafa á Tomás Abad Bonel, contra Angela Luna é Iñiguez, se diotó sentencia por la Exema. Audiencia provincial de esta ciudad con fecha cinco de Enero último, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que debemos condenar y condenación á Angela Luna Iñiguez, por cada uno de los dos delitos de estafa de que es autora, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con la acesoria, de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo en cuanto fuere compatible con su sexo, á que indemnice á Tomás Abad cuaren ta y siete pesetas, con el apremio personal equivalente caso de insolvencia, cuya declaración consultada aprobamos, y al pago de las costas procesales. Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos; Jaointo Jaraiz.—Cayetano García Montes.—Vidal López.

Y á fin de que la parte dispositiva de la sentencia preinserta se tenga por notificada en debida forma de derecho al perjudicado Tomás Abad Bonel cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, que firmo en Zaragoza á veinticin co de Septiembre de mil novecientos cinco.—Luis

Moliner.

Calamocha. Cédula de citación.

El Sr. D. Arturo Lorente y Lario, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha acordó, en virtud de carta-orden de la Andi diencia provincial de Teruel, que Manuel Guajardo. Rata, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, sea citado para que el día trece de Di ciembre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante dicha Superioridad, al objeto de asistir, en concepto de testigo, al juicio oral de la causa número veintiuno del año actual, sobre expendición de moneda falsa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya logar en derecho.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia de Zaragoza expido la presente cedula en Calamocha à 23 de Septiembre de 1905. Escribano, Juan José Sebastián.

PARTE NO OFICIAL

Término de Urdan. — Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la Alfarda de 1905 à 1906 del distrito municipal de Z ragoga dara principio à domicilio en el día de la fecha terminando el día 15 de Octubre más inmediato. Los señores herederos podrán satisfacer direction mente sus cuotas los días no feriados hasta el día 31 de Octubre práziones 31 de Octubre próximo, de siete á trece, en la De positaría, Don Jaime I, 62, 3.º.

En los pueblos se hará el cobro durante el mismo plazo en la forma, días y horas que oportunamente

hará público el recaudador respectivo.

Lo que se anuncia en este Bolerín para conoci-iento del núblico r miento del público y cumpliendo lo prevenido en el artículo 35 de la visco de artículo 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1905.—El Production Mayor Francisco de 1905. rador Mayor, Francisco Villarroya.—Por acuerdo de la J. de († Jorga Lavierdo) de la J. de G., Jorge Jordana, Secretario.

IMPRENTA DEL HOSPICIO